

Gestión N° DAJ-DAE-01023-13

Pronunciamento N° DAJ-AE-260-13
26 de setiembre del 2013

Señor

José Miguel Conejo Solano

Presidente Asociación Solidarista de Empleados de Tabacalera Costarricense Sociedad Anónima y Afines (ASEMTACO)

Presente.

Estimado señor:

Nos referimos a su nota recibida en esta Dirección Jurídica el 30 de agosto del año en curso, nos indica que les notificaron en la oficina de la Asociación Solidarista de Empleados de Empleados de Tabacalera Costarricense Sociedad Anónima y Afines, en adelante (ASEMTACO), una orden judicial de embargo dictada por el Juzgado de Familia de Alajuela. En la misma el juzgado ordena depositar unos dineros que administra la asociación de uno de sus afiliados.

Al considerar ustedes que la orden dictada se aparta de lo que indica la Ley de Asociaciones Solidaristas, solicita se le aclare; si procede o no aplicar el embargo; si todos los dineros de sus socios activos administrados por la mencionada asociación pueden ser embargados por una orden judicial y si amparados a la Ley de Asociaciones Solidaristas pueden negarse a depositar lo indicado por la autoridad judicial.

Aún cuando su consulta no es clara cuando se refiere a unos dineros que administra de un afiliado, supondremos que se refiere al aporte patronal y el ahorro del trabajador en poder de ASEMTACO a lo que indicamos.

Los aportes patronales y el ahorro del trabajador de conformidad con los artículos 18 y siguientes de la Ley de Asociaciones Solidaristas constituyen unos de los mayores ingresos de las Solidaristas, tal como lo indica el artículo 18 de la Ley de Asociaciones Solidaristas,

Los recursos de las asociaciones tienen una fuente y un fin específico, por lo cual éstas están facultadas para realizar diversas actividades económicas siempre en el marco de la legalidad, además de existir una tendencia en la ley, en el sentido de cuidar los recursos de la misma organización, prueba de ello la podemos encontrar en el artículo 23 del mismo cuerpo normativo:

“ARTICULO 23: Las asociaciones solidaristas deberán invertir en programas de vivienda y en actividades reproductivas, y podrán usar hasta un diez por ciento de su disponibilidad en educación de los socios o de sus familiares. En todo caso deberán mantener las reservas necesarias para cancelar la parte correspondiente cuando se produzcan cesantías.”

Como se puede observar, es clara la tendencia de proteger las inversiones de las solidaristas, estas organizaciones no pueden realizar actos que comprometan los recursos económicos con los que cuentan que son de su afiliados.

En el caso específico de los aportes patronales y los ahorros del trabajador, la Ley de Asociaciones Solidaristas establece en el artículo 74 de la Ley dice:

“Se declaran inembargables los ahorros acumulados por los asociados y el aporte patronal a que se refiere esta ley.”

Claramente hay una prohibición de aplicar embargos a esos recursos de las Asociaciones Solidaristas, obviamente se podrá ejecutar los ahorros cuando se aplique la otra norma del artículo 20 que permite deducir del ahorro personal las deudas del afiliado cuando se va de la Asociación, pero en términos generales es importante hacer énfasis en que **NO SE PUEDE EMBARGAR LOS APORTES PATRONALES NI EL AHORRO DEL AFILIADO.**

Resulta importante mencionar, que la misma Ley establece que los miembros de la Junta Directiva son responsables personalmente ante la Asamblea General y ante terceros por sus actuaciones a nombre de la asociación (ver artículo 44). Por lo tanto estas personas deberán cuidarse de no ejecutar actos contrarios a la legislación y evitar con ello responsabilidades posteriores por malas decisiones como directores.

Consideramos con base en lo expuesto que si no se trata de la excepción indicada en el artículo 20 citado, al aporte patronal o el ahorro del trabajador en poder la ASEMTCO, no le puede aplicar embargo alguno por cuanto la ley es clara en ese sentido, pudiendo recaer algún tipo responsabilidad contra los representantes de la asociación por no ajustarse a lo que indica la misma.

En conclusión y evacuando las interrogantes que plantea es nuestro criterio, y apegándonos a lo que indica la normativa, no es procedente aplicar el embargo sobre el ahorro del trabajador y el respectivo aporte patronal, esto de acuerdo al artículo 74 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Omitimos referirnos propiamente a la orden judicial de embargo de depositar el dinero solicitado, toda vez que no sabemos si el embargo es sobre los ahorros y el aporte o es sobre otros dineros del afiliado, en todo caso le recomendamos indicarle a la autoridad judicial la limitación legal que establece el artículo 74 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y la responsabilidad legal que tienen los directivos por actuaciones ilegales.

Cordialmente

Lic. Francisco Obando Díaz
Asesor

Licda. Ivania Barrantes Venegas
Jefa

Ampo 16-A